

Los Estatutos formados para su régimen establecen que la nueva Entidad se denominará «Mancomunidad Intermunicipal de Turismo de Sierra Segura», y la capitalidad radicará en Orcera, y regulan los aspectos orgánico, funcional y económico necesarios para su funcionamiento, recogiendo cuantas previsiones exige el artículo treinta y siete de la Ley de Régimen Local.

Dichos Estatutos no contienen extralimitación legal alguna ni pugnan con normas de interés general, que procedería tener en cuenta conforme a lo dispuesto en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiendo sido favorable el preceptivo informe de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad integrada por los municipios de Benatae, Hornos, Orcera, Pontones, La Puerta de Segura, Santiago de la Espada y Segura de la Sierra (Jaén) para el fomento del turismo, con sujeción a los Estatutos formados para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMÁS GARCICANO CORTI

*ORDEN de 11 de diciembre de 1971 por la que se designan los componentes del Jurado que ha de calificar el concurso de concesión del premio «Calvo Sotelo» del año 1970.*

Ilmo. Sr.: La Orden de este Departamento de 13 de marzo de 1970 convocó concurso para la concesión del premio «Calvo Sotelo» del año 1970 a un trabajo que desarrollase el tema «Tipología municipal. Régimen jurídico aplicable a los distintos tipos de Entidades municipales». En el artículo 4.º de la referida Orden se preveía la designación por este Ministerio del Jurado que ha de discernir las calificaciones de los trabajos presentados.

De acuerdo con lo indicado, este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jurado para la concesión del premio «Calvo Sotelo» quede constituido, bajo la presidencia del Ministro de la Gobernación, por las siguientes personas:

Don Fernando de Ybarra y López-Dóriga, Director general de Administración Local.

Don Juan Luis de la Vallina Velarde, Director del Instituto de Estudios de Administración Local.

Don Juan Antonio Lara Pol, Jefe central del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

Don Francisco Javier Bilbao Amézaga, Secretario general de la Dirección General de Administración Local.

Don Rafael Entrena Cuesta, Catedrático de Derecho administrativo.

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de diciembre de 1971.

GARCICANO

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don José Santiago Macías para ejecutar obras de desviación del arroyo Pendelías en término de Villafranca de los Barros (Badajoz).*

Don José Santiago Macías ha solicitado autorización para ejecutar obras de desviación del arroyo Pendelías, en término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz), y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don José Santiago Macías para ejecutar obras de desviación del arroyo Pendelías en finca de su propiedad denominada «Las Pasaderas», en el término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Madrid, en 18 de mayo de 1966, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Aurelio Hernández Muñoz, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 162.282,41 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las embocaduras de entrada y salida de las zonas encauzadas se dispondrán en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas, disponiéndose en el origen y final de los tramos a encauzar las transiciones necesarias para la adecuación de las respectivas secciones y rasantes.

3.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Las aguas del arroyo Pendelías no podrán ser desviadas por la corta que se autoriza, mientras que las aguas residuales que se vierten en el tramo del cauce que queda en seco, a consecuencia de dicha corta, sean recogidas y conducidas por un colector de 60 centímetros de diámetro que deberá instalar el concesionario a lo largo de dicho tramo, hasta aguas abajo de la desviación autorizada. En la construcción del colector citado el concesionario cumplirá todas las prescripciones y órdenes que el Servicio le indique.

4.ª Los terrenos del cauce que quedan en seco a consecuencia de las obras que se autorizan pasarán a propiedad del concesionario, después de construido el colector a que se hace referencia en la condición 3.ª, aun cuando dicha propiedad privada estará afectada por la servidumbre de paso que crea el citado colector, no pudiendo construir edificación alguna sobre el mismo. Los terrenos ocupados por el nuevo cauce adquieren automáticamente el carácter de dominio público.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas y nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras, en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Se concede autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar, por su parte, las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

9.ª El concesionario no podrá destinar los terrenos que pasan a ser de dominio público, con todas las consecuencias inherentes a la vigente legislación de aguas, a uso distinto al que se destinan, siendo su carácter demanial y no pudiendo ser enajenados, cedidos o permutados.

10. Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo, y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

11. Queda prohibido el vertido de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran originarse por esta causa, con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del río en los tramos afectados por dichas obras.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá, sistemáticamente, a la limpieza del cauce, para mantener su capacidad de desagüe.

14. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, ferrocarriles o canales del Estado, por lo que el concesionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

15. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100 y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 7 de octubre de 1971.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don Esteban Igartua Arruti para rectificar, canalizar y cubrir un tramo del arroyo Trabategui en Vergara (Guipúzcoa).*

Don Esteban Igartua Arruti ha solicitado autorización para rectificar, canalizar y cubrir un tramo del arroyo Trabategui en término municipal de Vergara (Guipúzcoa), y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Esteban Igartua Arruti para rectificar, canalizar y cubrir un tramo del arroyo Trabategui, situado en la finca de su propiedad, en término municipal de Vergara (Guipúzcoa), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en San Sebastián, en mayo de 1968, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alfredo Bizcarrondo Gorosábel, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 224 824,30 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalles que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Se construirá en el encauzamiento solera de hormigón de la suficiente resistencia a los efectos de la velocidad de las aguas, y en el tramo de aguas arriba, del paso del ferrocarril, deberá, o escalonarse aquella de modo que las velocidades no excedan de las que se producen en el tramo de aguas abajo, o estar provista de una armadura de malla, al mismo fin, que apruebe la Comisaría de Aguas del Norte de España. Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán de forma que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de las avenidas, y en la última se tendrá presente que no puedan ocasionarse perjuicios a la carretera antigua a Placencia y a la confluencia con el río Deva.

Para todo ello debe presentar el concesionario, en el plazo que dicha Comisaría fije, los documentos y planos complementarios, que han de ser aprobados por la misma antes de la ejecución de los trabajos.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de un año, contado desde la misma fecha.

4.ª Los terrenos del cauce que queden en seco a consecuencia de las obras que se autorizan pasarán a propiedad del concesionario, pasando a adquirir el carácter de dominio público los terrenos ocupados por el nuevo cauce.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables, y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres

de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la extensión de la superficie ocupada en los terrenos de dominio público del nuevo cauce y del actual que quede útil para el desagüe, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas aguas en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

9.ª El concesionario no podrá destinar los terrenos ocupados de dominio público del nuevo cauce o del actual que quede útil para el desagüe a la construcción de edificaciones, salvo autorización expresa del Ministerio de Obras Públicas, quedando totalmente prohibida la construcción de viviendas, ni podrá cederos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

10. Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

11. Queda prohibido en el cauce que pasa a ser público y en el actual que queda útil para el desagüe hacer vertidos de aguas residuales de cualquier clase, de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del torrente en el tramo afectado por dichas obras.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales ni otros obstáculos que dificulten el libre curso de las aguas por el cauce que se trata de rectificar, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

13. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

14. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, de caminos o de ferrocarriles, por lo que el concesionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación, y concretamente en lo que se refiere a las vías de comunicación señaladas en el proyecto base de la resolución actual.

15. El concesionario habrá de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto 134/1960, de 4 de febrero, la cantidad de cuatro pesetas por año y metro cuadrado de la superficie ocupada en los terrenos del nuevo cauce y del actual que quede útil para el desagüe, pudiendo ser revisado este canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de la citada disposición.

16. Los depósitos constituidos quedarán como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. La autorización para la ocupación se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario, pudiendo hacer lo mismo respecto a la autorización para la ejecución de las obras, y también sin derecho a ninguna indemnización.

18. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de octubre de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.